



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DE ZUREIRA, SERRIÑA y AGUALLAL" lugar de Villavieja y La Canda, Ayuntamiento de La Mezquita. tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Villavieja y La Canda.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, / el citado monte no aparece inscrito en el Registro de la Propiedad y que publicados los Edictos en el tablón de anuncios / del Ayuntamiento, no se formuló oposición, apareciendo de la comunicación de Icona, que se encuentra catalogado como de Utilidad Pública, y asimismo consorciado directamente por éste Instituto, con consorcios aprobados en los años 1.954 y 1.955 y repoblado con cargo al mismo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas, se desprende, sin contradicción alguna, que el monte denominado "MONTES DE ZUREIRA, SERRIÑA y AGUALLAL", reúne los requisitos que según el considerando anterior, tipifican la comunidad germánica en mano común.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

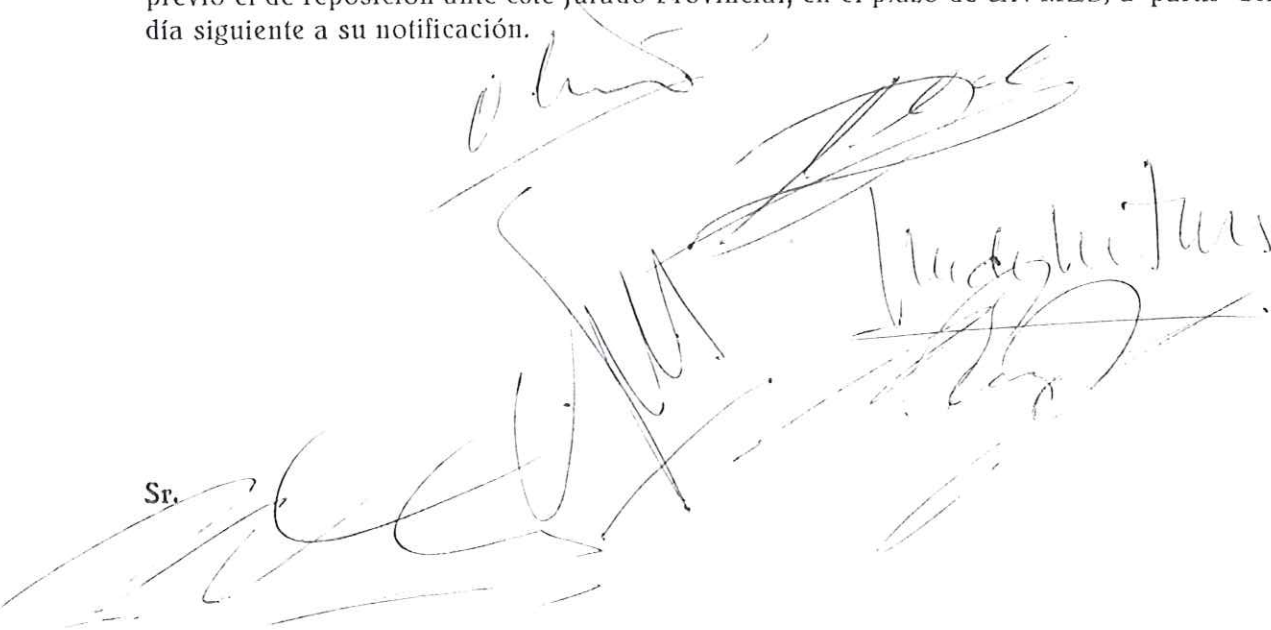
P R I M E R O: Clasificar el monte denominado "MONTES / DE ZUREIRA, SERRIÑA y AGUALLAL", lugar de Villavieja y la Canda, Parroquia de Santa Maria de Villavieja, Ayuntamiento de = La Mezquita, de una extensión superficial de 1.094 hectáreas, tal y como se describe en la Carpeta-Ficha elaborada por la / Administración Forestal del Estado, como monte vecinal en ma- no común, perteneciente en(corpope)digo, copropiedad germáni- ca a los vecinos de Villavieja y la Canda.

S E G U N D O: Que se proceda a la exclusión del citado monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pueda figurar inscrito, a favor de persona o entidad dis- tinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su per- tenencia.

T E R C E R O: Firme ésta resolución, (procedaa)digo, / procedase a revisar el consorcio con ICONA.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Co- munidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala co- rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page contains several handwritten signatures in dark ink. There are also some faint, illegible stamps or markings, possibly from a notary or official office, overlaid on the signatures.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	49	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Revisión:

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de VILLAVIEJA Y LA CANDA están formados por multitud de parcelas situadas en torno a estos pueblos y sus fincas particulares, como restos del antiguo "término redondo". Las menos importantes en superficie quedan enclavadas entre fincas; entre todas ellas destacan por su importancia las tres siguientes:

- La de "Serrifa" situada al N.O., limitando con la sierra del Campillo del Pereiro y el monte de Villanueva de la Sierra (Porto-Zamora), está formada por laderas y lomas que suben hacia el N. desde las fincas particulares y F.C. y carretera general hasta el alto de Chao do Porco, con pendientes relativamente suaves en la falda y más fuertes en la cumbre, con altitudes comprendidas entre los 950 y 1.469 m.
- La de "Aguallal", también mal llamada "Lagoazas" situada al N.E. y comprendida también entre fincas particulares, carretera y F.C. y los altos de Xeixo Blanco, en la concurrencia de

CLAVE DEL MONII.

Clave	Municipio	Comunidad Pr. p.	N.º de monte
OR	49	9	1

3.1

los límites de este término municipal con los de Villanueva de la Sierra y de Lublàn (Zamora). Está formada por laderas y lomas de subida hacia el N.E., con pendientes muy fuertes en la falda y algo más suaves en la parte alta, con altitudes comprendidas entre los 1.200 y 1.664 m.

- La de "Zureira" está situada al S.E. y formada por la ladera de subida hacia el S. desde los prados del arroyo de la Veiga que baja de la Portilla de la Canda, subiendo a los altos de Zureira, Portela y del Marabòn, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.493 m.

Los accesos a estos montes son pistas forestales enlazadas con la carretera general de Villacastlñ-Vigo en las proximidades del pueblo de Villavieja y en la misma Portilla de la Canda.

3.2 SUPERFICIE.

1.094 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Provincia	Municipio	Comunidad Pr. p.	N.º monte
OR	49	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.1

los límites de este término municipal con los de Villanueva de la Sierra y de Lubián (Zamora). Está formada por laderas y lomas de subida hacia el N.E., con pendientes muy fuertes en la falda y algo más suaves en la parte alta, con altitudes comprendidas entre los 1.200 y 1.664 m.

- La de "Zureira" está situada al S.E. y formada por la ladera de subida hacia el S. desde los prados del arroyo de la Veiga que baja de la Portilla de la Canda, subiendo a los altos de Zureira, Portela y del Marabón, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 1.000 y 1.493 m.

Los accesos a estos montes son pistas forestales enlazadas con la carretera general de Villacastín-Vigo en las proximidades del pueblo de Villavieja y en la misma Portilla de la Canda.

3.2 SUPERFICIE.

1.094 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Prov.*	Muni.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	49	9	1

CLAVE DEL MONTE

3.3

- N.- Término municipal de Porto (Zamora) (monte de Villanueva de la Sierra).
- E.- Término municipal de Lubián (Zamora) (monte las Hadradas).
- S.- Monte de Castromil y monte y término de Santigoso.
- O.- Término y monte de Pereiro.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y los mismos núcleos urbanos de Villavieja y La Canda, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Chao de Porco, donde concurren con el monte "Serrriña" de estos vecinos de Villavieja y La Canda, los de "Sierra del Campillo" de vecinos de Pereiro y el monte de Villanueva de la Sierra (Porto-Zamora). Dividiendo con este último monte sigue de O.-E. la mojonera entre municipios y provincias hasta llegar a Xeito Blanco, donde concurren con este municipio de La Mezquita los de la provincia de Zamora de Porto, Plas y Lubián. Desde aquí sigue de N. a S. la mojonera entre municipios y provincias, dividiendo ahora con monte de Las Hadradas (Lubián-Zamora), bajando a Portilla de la Canda y subiendo en direc-

Prov.	Munic.	Comunidad Fr. p.	N.º monte
OR	49	9	1

3.4

ción S.E. al alto del Marabón, donde concurren con este municipio de La Mezquita los de Lubián y Castromil (Zamora). Aquí empieza a dividir por el S. con monte de Castromil de este municipio, en dirección E.-O. bajando por una loma que divide aguas hasta Portela y después subiendo por otra loma hasta el alto de Zureira, también llamado monte de Puleiros y Pedra dos Cachabos. Aquí entra también por el S. el monte Castelo de Santigoso, con el que baja de E.-O. por una loma por Castillo hasta las fincas particulares y a través de éstas, en dirección N.O., por Cabeceiros llega hasta Molinos de Abajo, ya en el río de la Veiga o de Pereiro. En el citado punto empieza a limitar por el O. con término de Pereiro, con el que sube de S. a N. por Frueiro da Brua y toda la loma de Valcobo arriba hasta llegar a Chao do Porco, donde se comenzó.

Dentro del término vecinal así descrito por estos vecinos de Villavieja y La Canda, queda comprendido en la parte S.E. todo el monte "Zureira", que como se dice en 2.6 es también pretendido por los vecinos de Santigoso, si bien ello no es aceptado por estos vecinos de Villavieja y La Canda.

El monte

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	Nº monte
OR	49	9	1

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que progresivamente se ha invadido el monte con cierre de fincas particulares que, en algún caso, han vuelto a quedar abandonadas al cabo de algunos años. Se ha llegado con los límites del posible monte vecinal hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera ser terreno perteneciente al mismo. En caso de que este monte llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario un deslinde parcial definiendo tal colindancia con fincas particulares.

